

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MEDI-INSUMOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Demandada: IPS HEMOPLIFE SALUD S.A.S.
Radicado: 2020-00359

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Alléguese poder en el que se indique respecto de qué título ejecutivo, se faculta al profesional del derecho para iniciar proceso ejecutivo en contra del extremo demandado; de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinar e identificar el asunto claramente, además con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados.

2.- De conformidad con el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandante, así como el número de identificación y domicilio del representante legal de la demandada.

3.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, toda vez que el aportado no se adoso en su totalidad (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

4.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32bda365fa1484d74c2ba8c3a54a768e0150562b8e75deee460
0a56cd468168b**

Documento generado en 15/10/2020 06:55:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>